Fecha de publicación: 17 -05- 2023	
Consecutivo: 9.	

Señor
HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE
C.C 71.658.010

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-029
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	***P.R.F. Radicado: 2022-029***
Clase de Proceso	***Proceso de Responsabilidad Fiscal.***
Fecha:	***10-04-23***
Notificado	**HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**
Tipo de Providencia	**AUTO DE APERTURA**
Proferido por:	**Subcontralor(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal Administrativos y Sancionatorios**
Entidad:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER**
Recursos:	***Reposición: No procede***
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	***----***

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 17 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario adscrita a
Secretaria Común

Fecha: 10-04-2023
Consecutivo:

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	**PROCESO FISCAL No. 2022-029**
PRESUNTOS RESPONSABLES	**RAFAEL HERNANDEZ CABANZO** CC. 5.653.001 **ELENA STASHENKO** CC.1.098.825.901 **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA** CC. 19.180.849 **ANGELICA MARIA DIAZ GOMEZ** CC.63.512.925 **PUNO ARDILA AMAYA** CC.91.102.168 **CARLOS JESUS MUVDI NOVA** CC.72.004.082 **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE** CC.71.658.010 **GONZALO GOMEZ PATIÑO** CC.91.223.002 **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO** CC.13.889.172 **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO** CC.91.477.349 **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA** CC.91.486.254
ENTIDAD	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
MUNICIPIO	**Bucaramanga -SANTANDER**
CUANTÍA DEL DAÑO	**$73.273.403**
ORIGEN DEL HALLAZGO	**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION**

Bucaramanga,

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272, el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2022-029**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, el traslado de hallazgo No. 0028 del 04 de agosto de 2022, en el que se ponen en evidencia presuntas irregularidades al no adelantar gestión de cobro, permitiendo el fenómeno de la prescripción por un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($73.273.403)**, con base en los siguientes

HECHOS

Título y descripción sucinta (condición) del Hallazgo:

Se prescribieron las cuentas por cobrar por facturas por falta de acción de cobro, lo que se considera como observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal por $73.273.403

No. 24	No. De factura	NIT	PROVEEDOR	FECHA	VALOR TOTAL	ABONOS	SALDO	UNIDAD	SECCION/ ESCUELA	OBSERVACIONES:
1	2018000621	900,156,236	MATERIALS XPERTS LTDA.	02/01/2018	2,127,600	0	2,127,600	7884	LABORATORIO DE DIFRACCION DE RAYOX X-PTG	CRITERIO 4: Articulo 12 y 13 del manual de normas y procedimientos para el recaudo de cartera de la UIS remisión de documentos a la asesoría jurídica por cobro jurídico
2	2018000606	900,156,236	MATERIALS XPERTS LTDA.	02/01/2018	665,000	0	665,000	9198	9198 LABORATORIO DE ESPECTROSCOPIA. RAFAEL CA	**CRITERIO 4**: Articulo 12 y 13 del manual de normas y procedimientos par el recaudo de cartera de la UIS remisión de documentos a la asesoría jurídica por cobro jurídico
3	2019000332	830,093,518	LEMOINE EDITORES S.A.S.	02/07/2019	793,512	0	793,512	7018	DIVISION DE PUBLICACIONES	El 17 de marzo de 2022 se remitió a cobro jurídico, teniendo en cuenta que previamente se realizó el cobro persuasivo (se adjuntan soportes)
4	2019000335	830,093,518	LEMOINE EDITORES S.A.S.	02/07/2019	622,017	0	622,017	7018	DIVISION DE PUBLICACIONES	El 17 de marzo de 2022 se remitió a cobro jurídico, teniendo en cuenta que previamente se realizó el cobro persuasivo (se adjuntan soportes)
5	2019000336	830,093,518	LEMOINE EDITORES S.A.S.	02/07/2019	664,659	0	664,659	7018	DIVISION DE PUBLICACIONES	El 17 de marzo de 2022 se remitió a cobro jurídico, teniendo en cuenta que previamente se realizó el cobro persuasivo (se adjuntan soportes)
5	2019000337	830,093,518	LEMOINE EDITORES S.A.S.	02/07/2019	317,034	0	317,034	7018	DIVISION DE PUBLICACIONES	El 17 de marzo de 2022 se remitió a cobro jurídico, teniendo en cuenta que previamente se realizó el cobro persuasivo (se adjuntan soportes)
7	2021002791	900,807,924	VISION U SAS	12/10/2021	37,158,798	0	37,158,798	7018	DIVISION DE PUBLICACIONES	El 17 de marzo de 2022 se remitió a cobro jurídico, teniendo en cuenta que previamente se realizó el cobro persuasivo (se adjuntan soportes)
8	2019000494	13,468,577	GERMAN CARRILLO TARAZONA	02/26/2019	640,000	0	640,000	7021	ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA	El servicio fue prestado pero el informe de resultados no ha sido entregado al cliente. El cliente manifiesta interés por este resultado y confirma que realizara el pago (04/marzo/2021). A la fecha no ha realizado el pago. De acuerdo a comunicación vía WhatsApp el día 29/03/2022, el

No. 24	No. De factura	NIT	PROVEEDOR	FECHA	VALOR TOTAL	ABONOS	SALDO	UNIDAD	SECCION/ ESCUELA	OBSERVACIONES:
										cliente sigue interesado en el resultado de las muestras analizadas y expresa interés en pagar. De igual forma, enviamos nuevamente correo, realizando gestión de cobro persuasivo. En la Escuela existe archivo copia de la factura.
9	2015002430	1,098,732,110	LEYDI TEHANY FONSECA AMOROCHO	09/02/2015	2,800,000	2,080,000	720,000	7025	ESCUELA DE QUIMICA	Concepto Jurídico: Se hizo la devolución de los documentos porque adolece de requisitos para ser considerado título valor y también título ejecutivo, según comunicación con el radicado D17-05960 del 11 de mayo de 2017
10	2016003602	800,143,157	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.FIDUOCCIDENTE S.A	08/09/2016	3,000,000	0	3,000,000	7027	DIRECCION CULTURAL	se realizó la solicitud a contabilidad para la depuración de la factura
11	2016003628	900,010,332	VALCO CONSTRUCTORES LTDA	08/11/2016	1,765,000	0	1,765,000	7027	DIRECCION CULTURAL	se realizó la solicitud a contabilidad para la depuración de la factura
12	2019000197	900,313,856	MAGIC TALENT ENTERTAINMENT SAS	01/28/2019	1,734,357	0	1,734,357	7027	DIRECCION CULTURAL	El proveedor cancelo el 70% del contrato pero no ha pagado el 30% se le ha enviado correos y llamadas pero no da respuesta
13	2019001425	901,215,158	DISTRIFEM S.A.S.	05/13/2019	500,000	0	500,000	7076	DEPTO.DE GINECOOBSTETRICIA	Pendiente pago este mes
14	2017005043	1,098,776,308	ERIKA SANTOS	07/19/2017	20,000	0	20,000	7076	DEPTO.DE GINECOOBSTETRICIA	Pendiente pago este mes
15	2015002119	813,000,008	ATP INGENIERIA SAS - EN REORGANIZACION	08/04/2015	372,000	0	372,000	7854	SERVICIOS QUIMICOS METALURGICOS Y AMBIENT.	Se adjuntan soportes
16	2016002362	900,752,622	RVM GOLDEN MINERALS S.A.S	07/01/2016	2,900,000	0	2,900,000	7854	SERVICIOS QUIMICOS METALURGICOS Y AMBIENT. JULIO ANDRES	Se adjuntan soportes
17	2016006099	830,058,286	ANTEK S.A.S.	11/21/2016	229,500	0	229,500	7884	LABORATORIO DE DIFRACCION DE RAYOX X	SOLICITUD SANEAMIENTO CONTABLE (18/03/2020)
18	2018000618	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	02/01/2018	1,364,175	0	1,364,175	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
19	2018001402	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	03/01/2018	1,364,175	0	1,364,175	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
20	2018003699	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	06/01/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
21	2018005200	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	08/01/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro

22	2018006824	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	10/01/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
23	2018007632	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	11/01/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
24	2018002177	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	04/02/2018	1,364,175	0	1,364,175	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
25	2018002947	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	05/02/2018	1,364,175	0	1,364,175	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
26	2018000029	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	01/03/2018	1,364,175	0	1,364,175	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
27	2018004456	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	07/03/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
28	2018006046	900,315,758	CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS SAS	09/03/2018	1,420,000	0	1,420,000	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 enviada a la oficina jurídica para adelantar tramites de cobro
29	2014001860	900,246,852	PRETIC S.A.	06/28/2014	176,451	0	176,451	7898	SEDE UIS BUCARICA.	Factura en proceso de cobro jurídico
30	2017004330	890,102,572	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	06/22/2017	660,000	0	660,000	7909	LABORATORIO DE MICROSCOPIA-PTG. DIONISIO ANTONIO LAVERDE CATAÑO	EL CLIENTE MANIFIESTA INTENCIÓN DE PAGO, CLASIFICADA COMO QUIROGRAFARIOS EN ATENCIÓN DEL ORDEN DE PAGOS DEFINIDA EN LA LEY
31	2018006086	900,229,205	VETIVER COLOMBIA TEJIENDO VIDA EMPRESA UNIPER	09/03/2018	850,000	0	850,000	7983	CIBIMOL-CTRO.DE INVESTIG.EN BIOMOLECULA	La cliente tuvo problemas de salud de cáncer y no se ha recuperado de todo, por lo que le ha sido difícil reunir el dinero. Sin embargo, hay compromiso de pago a más tardar el 30 de abril de 2022.
32	2019001135	901,036,186	TAILORMED S.A.S.	04/12/2019	580,000	0	580,000	7983	CIBIMOL-CTRO.DE INVESTIG.EN BIOMOLECULA	El cliente se comprometió a cancelar a más tardar el 30 de abril de 2022.
32	2017005263	28,423,627	EDY CASTRO NEIRA	08/01/2017	892,900	174,600	718,300	9701	FONDO ASEGURADOR UISALUD	08/18/2017
33	2017003838	28,423,627	EDY CASTRO NEIRA	06/09/2017	892,900	174,600	718,300	9701	FONDO ASEGURADOR UISALUD	06/27/2017
			TOTAL				**73,273.403**			

Cuantía del daño fiscal: $73.273.403

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que,

en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2023-29**, en contra de las señoras es procedente, **RAFAEL HERNANDEZ CABANZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.653.001 expedida en Guadalupe (Santander), **ELENA STASHENKO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901 expedida en Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.849 expedida en Bogotá D.C, **ANGELICA MARIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.512.925 expedida en Bucaramanga, **PUNO ARDILA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.849 expedida en Socorro (Santander), **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.082 expedida en Barranquilla, **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.010 expedida en Medellín, **GONZALO GOMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.002 expedida en Bucaramanga, **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.889.172 expedida en Barrancabermeja, **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.349, **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.254 expedida en Bucaramanga, se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($73.273.403)** correspondiente al no adelantar gestión de cobro, permitiendo el fenómeno de la prescripción.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias del cargo, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las

disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, identificada con el NIT. No. 890-2012134.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE:	**RAFAEL HERNANDEZ CABANZO**
CEDULA:	Cédula de ciudadanía No. 5.653.001
DIRECCION:	Condomio Hacienda San Miguel, casa 120, vereda los colorados, Piedecuesta.

CELULAR: 6344000

NOMBRE: **ELENA STASHENKO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901
DIRECCION: Calle 10 No.35-50, casa los pinos. Bucaramanga
CELULAR: 3158793865 - 6454104

NOMBRE: **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 19.180.849
DIRECCION: Calle 11 No. 34-96, casa los pinos. Bucaramanga.
CELULAR: 3153324361

NOMBRE: **ANGELICA MARIA DIAZ**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 63.512.925
DIRECCION: Carrera 27 Calle 9, ciudad universitaria.
CELULAR: 6344000

NOMBRE: **PUNO ARDILA AMAYA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.102.168
DIRECCION: Finca el manantial, vereda cerro la aurora - Lebrija.
CELULAR: 3158895685

NOMBRE: **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 72.004.082
DIRECCION: Carrera 26 No. 33-88, Apto 1001, Antonia Santos, Bucaramanga
CELULAR: 3174238223

NOMBRE: **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 71.658.010
DIRECCION: Carrera 28 No. 60-23, Torre 1, apto 504, urbanización conucos pl. las mercedes-Bucaramanga.
CELULAR: 3194367729

NOMBRE: **GONZALO GOMEZ PATIÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.223.002
DIRECCION: Avenida 38 No. 51-89, torre 1 apto 1301, cabecera.
CELULAR: 6344000

NOMBRE: **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 13.889.172
DIRECCION: Km 7 vía Piedecuesta, mirador del oriente casa 18, Ruitoque Golf.
CELULAR: 6344000

NOMBRE: **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.477.349
DIRECCION: Calle 6ª – 41b 34 casa, san Bernardo.
CELULAR: 3157690047

NOMBRE: **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA**

CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.486.254
DIRECCION: KR 21 No. 158-119, Torre 2, apto 701, conjunto residencial Tamaca, Floridablanca.
CELULAR: 6195192

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares e n la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial el equipo auditor determino el daño por un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($73.273.403).**

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir,

que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando **despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

DECRETO DE PRUEBAS

Ténganse como pruebas las allegadas en la Auditoria financiera y de gestión, las cuales serán incorporadas al presente proceso de responsabilidad fiscal y todas las que conforman el expediente físico del proceso en comento.

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:

- ✓ Procedimiento establecido para el cobro de facturas por parte de la entidad, así como la dependencia o dependencias encargadas de su ejecución.
- ✓ Nombre de las personas que tienen el deber legal de realizar los cobros correspondientes y que fungieron en los años 2015,2016,2017,2018 y 2019.
- ✓ Acto administrativo donde se determina el tiempo establecido para su cobro.
- ✓ Hoja de vida, cedula de ciudadanía y declaración de bienes y renta del señor Iván Darío Augusto Rojas Camargo.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

NOMBRE: **RAFAEL HERNANDEZ CABANZO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 5.653.001

NOMBRE: **ELENA STASHENKO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901

NOMBRE: **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 19.180.849

NOMBRE: **ANGELICA MARIA DIAZ**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 63.512.925

NOMBRE: **PUNO ARDILA AMAYA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.102.168

NOMBRE: **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 72.004.082

NOMBRE: **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 71.658.010

NOMBRE: **GONZALO GOMEZ PATIÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.223.002

NOMBRE: **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 13.889.172

NOMBRE: **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.477.349

NOMBRE: **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.486.254

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la Póliza de seguro de manejo sector oficial.

No. 51 expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de fecha 18 de octubre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2021

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1°. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.
La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.".

En relación con dicho artículo 44 ibidem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...) "

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **NIT. 860.002.184-6**
Clase y No. de Póliza:	**MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES** **No. 51**
Fecha de expedición:	**16/10/2021**
Vigencia de la Póliza:	**18/10/2021 al 18/12/2021**
Tomador:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Asegurado y Beneficiario:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Total, valor asegurado:	**$1.400.000.000**

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2022-027** en contra de **RAFAEL HERNANDEZ CABANZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.653.001 expedida en Guadalupe (Santander), **ELENA STASHENKO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901 expedida en Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.849 expedida en Bogotá D.C, **ANGELICA MARIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.512.925 expedida en Bucaramanga, **PUNO ARDILA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.849 expedida en Socorro (Santander), **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.082 expedida en Barranquilla, **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.010 expedida en Medellín, **GONZALO GOMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.002 expedida en Bucaramanga, **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.889.172 expedida en Barrancabermeja, **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.349, **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.254 expedida en Bucaramanga, por presuntas irregularidades al no realizar la gestión de cobro, permitiendo el fenómeno de la prescripción por un valor de de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($73.273.403).**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores:

NOMBRE: **RAFAEL HERNANDEZ CABANZO**

CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 5.653.001

NOMBRE: **ELENA STASHENKO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901

NOMBRE: **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 19.180.849

NOMBRE: **ANGELICA MARIA DIAZ**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 63.512.925

NOMBRE: **PUNO ARDILA AMAYA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.102.168

NOMBRE: **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 72.004.082

NOMBRE: **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 71.658.010

NOMBRE: **GONZALO GOMEZ PATIÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.223.002

NOMBRE: **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 13.889.172

NOMBRE: **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.477.349

NOMBRE: **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.486.254

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

Oficiar a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:

- ✓ Procedimiento establecido para el cobro de facturas por parte de la entidad, así como la dependencia o dependencias encargadas de su ejecución.
- ✓ Nombre de las personas que tienen el deber legal de realizar los cobros correspondientes y que fungieron en los años 2015,2016,2017,2018 y 2019.
- ✓ Acto administrativo donde se determina el tiempo establecido para su cobro
- ✓ Hoja de vida, cedula de ciudadanía y declaración de bienes y renta del señor Iván Darío Augusto Rojas Camargo.

Oficiar a la Sub Contralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes.

NOMBRE: **RAFAEL HERNANDEZ CABANZO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 5.653.001

NOMBRE: **ELENA STASHENKO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 1.098.825.901

NOMBRE: **MIGUEL ANGEL ALARCON NIVIA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 19.180.849

NOMBRE: **ANGELICA MARIA DIAZ**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 63.512.925

NOMBRE: **PUNO ARDILA AMAYA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.102.168

NOMBRE: **CARLOS JESUS MUVDI NOVA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 72.004.082

NOMBRE: **HERMINSUL DE JESUS CANO CALLE**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 71.658.010

NOMBRE: **GONZALO GOMEZ PATIÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.223.002

NOMBRE: **DIONISIO ANOTNIO LAVERDE CATAÑO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 13.889.172

NOMBRE: **IVAN AGUSTO ROJAS CAMARGO**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.477.349

NOMBRE: **JULIO ANDRES PEDRAZA AVELLA**
CEDULA: Cédula de ciudadanía No. 91.486.254

ARTÍCULO QUINTO: VINCÚLESE a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.002.400-2,** en calidad de tercero civilmente responsable de la Universidad Industrial de Santander; riesgo asegurado con la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **NIT. 860.002.184-6**
Clase y No. de Póliza:	**MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES** **No. 51**
Fecha de expedición:	**16/10/2021**
Vigencia de la Póliza:	**18/10/2021 al 18/12/2021**
Tomador:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Asegurado y Beneficiario:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Total, valor asegurado:	**$1.400.000.000**

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, identificada con el NIT. No. 890-2012134. por conducto de su representante legal.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE el presente Auto, a la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** anteriormente identificada, por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Sub Contralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____

Proyectó: EDWAR S. VALDERRAMA P.
Revisó y corrigió: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Aprobó: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA